

Eliminado: 1-2 por contener: FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/102-19/NJLB.  
REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/097-19/NJLB.  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1  
COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.  
RECURRENTE: 2  
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información ante el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de folio citado al rubro, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información*

*Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria 0300226530 a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas.*

*En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.*

*En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.*

*En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.*

*En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información." (Sic)*

**II.-** En fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número PM/UV/463/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, dio contestación al solicitante, hoy recurrente, esencialmente de la siguiente manera:

*"...Al respecto, se le informa que esta Tesorería, no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitado, toda vez que el balance no se genera por cuenta bancaria, por lo cual se le solicita aclare o redacte correctamente su solicitud, o en su caso determine lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo."*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracciones II y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta a lo solicitado, dejando a salvo sus derechos conforme la referida ley; no sin antes manifestar que puede indicar otros elementos coadyuvantes que precisen su solicitud tal y como lo solicita la TESORERÍA MUNICIPAL en su oficio de respuesta, a fin de proveer la información por Usted requerida... ." (Sic)*

## **RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día once de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, señalando como la "**Razón de la interposición**", lo siguiente:

*"Debido a que la aclaración de la solicitud supera la cantidad de caracteres que la Plataforma Nacional de Transparencia permite ingresar se adjunta la misma como documento en formato de texto." (Sic)*

**SEGUNDO.-** Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/102-19** al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la entonces Comisionada Ponente, Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en

misma fecha, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se le previno a la parte recurrente, términos de lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 170; y 176 fracción II de la Ley de la materia. Misma que fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente dio contestación a la prevención, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestado sustancialmente lo siguiente:

*"... Por lo cual ante lo requerido y contando con los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito aclarar y robustecer la solicitud inicial, esto con el fin de puntualizar y especificar detalladamente lo que a mi derecho corresponde, para que el sujeto obligado tenga la suficiente capacidad de comprensión y brinde la información requerida en la solicitud dentro de los términos especificados en el Artículo antes mencionado:*

*Solicito me entregue la copia simple del estado de cuenta que emite la institución bancaria de la cuenta bancaria **0300226530** a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho número de cuenta, así como el nombre del concepto y en letra especificada en renglones anteriores, se hizo público en forma de lista en un boletín de fecha 02 de octubre del año 2018 a las 13:55 horas por el diario La Verdad, dicha información se encuentra sustentada con el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan y refieren en forma de lista de cuenta publica el nombre de los recursos que entregó la ex presidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres Gómez al cierre de la administración 2016- 2018, en donde se puede observar el nombre del fondo y o recurso, número de cuenta bancaria, así como la cantidad con la que el fondo cuenta al momento en el que, la ex presidenta del Municipio de Solidaridad Cristina Torres Gómez concluye su administración 2016-2018, así mismo me permito señalar que, en dicha tabla en forma de lista publica se establece una cantidad gran total de 443 millones 216 mil 923 pesos con 83 centavos, lo cual corresponde a los recursos entregados por la ex presidenta del Municipio de Solidaridad Cristina Torres Gómez, para continuar con el desarrollo del Municipio de solidaridad por lo cual solicito nuevamente copia simple del estado de cuenta tal y como lo emite la institución bancaria, así como el nombre y razón social de la institución bancaria a la cual pertenece dicha cuenta a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de solidaridad tal y como se observa en la tabla que se sustenta como documento adjunto. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas. Todo lo antes mencionado, fundado y motivado de acuerdo con los artículos 151,153,154 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo." (SIC)*

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** El día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de registro en el sistema el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, firmada por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo; manifestando fundamentalmente lo siguiente:

"...

#### **ANTECEDENTES**

A.- Con fecha 23 de enero de 2019, el hoy recurrente presentó ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, una solicitud de información pública, a través del SISTEMA INFOMEXQROO, de conformidad a lo establecido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Por lo que dicho sistema INFOMEXQROO asignó el folio (...), donde requiere lo siguiente:

"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria **0300226530** a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la Información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de Información del área responsable, generadora o poseedora de la Información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la Información."

B.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo turnó dicha solicitud a la Unidad Administrativa responsable para su contestación, a saber, la Tesorería Municipal, mediante oficio PM/UV/0323/2019.

C.- En fecha 24 de enero de 2019, mediante oficio TM/0203/2019, la Tesorería Municipal de Solidaridad, dio contestación a la solicitud de información (...), manifestando:

"Me refiero a la solicitud de información mediante No. de oficio PM/UV/0323/2019 relacionado con la INFOMEXQROO (...), ingresada el día 22 de enero del año 2019, en la cual solicita lo siguiente:

"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria **0300226530** a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de

cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas."

Al respecto, se le informa que esta Tesorería, no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitado, toda vez que el balance no se genera por cuenta bancaria, por lo cual se le solicita aclarar o redacte correctamente su solicitud, o en su caso determine lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

D.- La respuesta otorgada por la Tesorería Municipal de Solidaridad, fue notificada el 01 de febrero del 2019 al hoy recurrente, mediante oficio PM/UV/463/2019, señalando:

En atención a su solicitud Recepcionada por esta Unidad el día 23 de Enero del año 2019, identificada con número de folio INFOMEXQROO (...), le notifico que el **Sujeto Obligado en este caso, es la Tesorería Municipal**, misma que mediante oficio **TM/0203/2019**, y signado por el **C.P. Luis Fernando Vargas Aguilar**, en su carácter de **Tesorero Municipal**, respondió lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información mediante No. de oficio PM/UV/0323/2019 relacionado con la INFOMEXQROO (...), ingresada el día 23 de enero del año 2019, en la cual solicita lo siguiente:

"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información

Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria 0300226530 a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas.

Al respecto, se le informa que esta Tesorería, no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitado, toda vez que el balance no se genera por cuenta bancaria, por lo cual se le solicita aclarar o redacte correctamente su solicitud, o en su caso determine lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracciones II y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta a lo solicitado, dejando a salvo sus derechos conforme la referida ley; no sin antes manifestar que puede indicar otros elementos coadyuvantes que precisen su solicitud tal y como lo solicita la TESORERIA MUNICIPAL en su oficio de respuesta, a fin de proveer la información por Usted requerida.

En este sentido y de conformidad a lo establecido por el artículo 66 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se dio atención a la solicitud INFOMEXQROO (...).

### SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Por lo que corresponde al Recurso de Revisión presentado por el hoy recurrente ante la respuesta otorgada, éste responde en los siguientes términos:

1.- En la descripción del acto que se recurre y puntos petitorios, por el hoy recurrente, señala:

"En atención a la solicitud con folio (...), enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado brinda Información incompleta, toda vez que el mismo manifiesta que no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitada y a su vez solicita se aclare o redacte correctamente la solicitud o en su caso determine lo procedente a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo el cual dicho supuesto menciona:

"Artículo 150.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el Artículo 154 de la presente ley, por lo que empezará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."

Por lo cual ante lo requerido y contando con los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito aclarar y robustecer la solicitud inicial, esto con el fin de puntualizar y especificar detalladamente lo que a mi derecho corresponde, para que el sujeto obligado tenga la suficiente capacidad de comprensión y brinde la información requerida en la solicitud dentro de los términos especificados en el Artículo antes mencionado:

Solicito me entregue la copia simple del estado de cuenta que emite la institución bancaria de la cuenta bancaria 300161705 a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de CONTINGENCIAS ECONOMICAS por la cantidad de 9,084.80 nueve mil ochenta y cuatro pesos 81.100 M .N. del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre del año 2018, dicho número de cuenta, así como el nombre del concepto junto con la cantidad en número y en letra especificada en renglones anteriores, se hizo público en forma de lista en un boletín de fecha 02 de octubre del año 2018 a las 13:55 horas por el diario La Verdad, dicha información se encuentra sustentada con el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan y refieren en forma de lista de cuenta pública el nombre de los recursos que entregó la ex presidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres Gómez al cierre de la administración 2016-2018, en donde se puede observar el nombre del fondo y o recurso, número de cuenta bancaria, así como la cantidad con Ja que el fondo cuenta al momento en el que, la ex presidenta del Municipio de Solidaridad Cristina Torres Gómez concluye su administración 2016-2018, así mismo me permito señalar que, en dicha tabla en forma de lista publica se establece una cantidad gran total de 443 millones 216 mil 923 pesos con 83 centavos, lo cual corresponde a los recursos entregados por la ex presidenta del Municipio de Solidaridad Cristina Torres Gómez, para continuar con el desarrollo del Municipio de solidaridad por lo cual solicito nuevamente copia simple del estado de cuenta tal y como lo emite la institución bancaria, así como el nombre y razón social de la institución bancaria a la cual pertenece dicha cuenta a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de solidaridad tal y como se observa en la tabla que se sustenta como documento adjunto. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas. Todo lo antes mencionado, fundado y motivado de acuerdo con los artículos 151, 153, 154 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

LINK NOTICIA:

<https://laverdadnoficias.com/quinfanaroo/Crisfina-Torres-deja-finanzas-sanas-en-Playa-del-Carmen-con-mas-de-443-millones-en-las-arcas-del-municipio-20181002-0096.hfml> ".

2.- Es menester de esta Unidad de Vinculación manifestar que al momento de otorgar respuesta al solicitante, se le invitó a proporcionar otros elementos coadyuvantes que precisaran su solicitud tal y como lo solicitó la TESORERÍA MUNICIPAL no obstante, y derivado de las manifestaciones señaladas por el hoy recurrente, en fecha 11 de octubre de 2021, se turnó oficio PM/UV/0024/2021 a la unidad responsable, a efecto de imponerse de su contenido y en su caso, aportar información que diera debido cause administrativo al recurso de revisión de mérito.

3.- En fecha 13 de octubre de 2021 se recibió respuesta por parte de la Unidad Administrativa responsable mediante oficio TM/062/2021, manifestando:

Me refiero al No. de oficio PM/UV/0024/2021 mediante el cual notifica Recurso de Revisión al cual fue asignado el número RR/102-19/NJLB con registro en Plataforma Nacional de Transparencia PNTRR/088-19/NJLB, relacionado con la INFOMEXQROO (...), a efecto de imponerse en su contenido y aporte información del debido cause administrativo, para dar respuesta al Recurso de Revisión.

Consecuentemente en relación al acto recurrido, se le manifiesta que el H. Ayuntamiento 2021-2024 fue instalado el día 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de los Municipios del Municipio de Solidaridad; siendo que el inicio de funciones de esta Tesorería Municipal, fue el 1 de octubre del año en curso, siendo que esta tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, sin embargo, toda vez que este ente abstracto entrante se encuentra en revisión de las irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro de un término de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la Entrega y Recepción de los Recursos asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, razón fundado por lo cual este Tesorería Municipal se encuentra imposibilitado para colmar los extremos de lo solicitado, hasta entonces se identifique la información solicitado en las actas de entrego efectuadas por la administración saliente.

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 280, 287, 291 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de aplicación supletoria, me permito relacionar las siguientes:

## PRUEBAS

1.- Copia simple del acuse de recibo de Solicitud de información presentado por el hoy recurrente, con número de folio (...), cuyo trámite dio inicio el día 23 de enero de 2019. Esta prueba se relaciona con el antecedente A del presente Recurso de Revisión.

2.- Copia simple del oficio marcado con el número PM/UV/0323/2019 en el cual se turna la solicitud del hoy recurrente, con número de INFOMEXQROO (...) a la Unidad Administrativa responsable, a saber, a la Tesorería Municipal de Solidaridad. Esta prueba se relaciona con el antecedente B del presente Recurso de Revisión.

3.- Copia simple del oficio TM/0203/2019 con la respuesta otorgada por parte de la Tesorería Municipal de Solidaridad a la solicitud de información (...). Esta prueba se relaciona con el antecedente C del presente Recurso de Revisión.

4.- Copia simple del oficio PM/UV/463/2019 de contestación, emitido por esta Unidad de Vinculación y dirigido al hoy recurrente, con lo manifestado por parte de la Tesorería Municipal referente a su solicitud de información. Esta prueba se relaciona con el antecedente D del presente Recurso de Revisión.

5.- Copia simple de la Notificación de Respuesta Vía INFOMEX a la solicitud de información con número de folio (...). Esta prueba se relaciona con el antecedente D del presente Recurso de Revisión.

6.- Copia simple del oficio PM/UV/0024/2021 por parte de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, de notificación del recurso de revisión de mérito a la Tesorería Municipal.

7.-Copia simple del oficio TM/062/2021 de contestación al recurso de revisión de mérito por parte de la Tesorería Municipal de Solidaridad, Quintana Roo. ..."

**OCTAVO.-** El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos de las Partes, señalándose las trece horas del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

**NOVENO.-** El día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/102-19/NJLB** en que se actúa. Cabe señalar que las partes del presente recurso de revisión no presentaron alegatos por escrito.

De igual manera, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por las partes del presente medio de impugnación.

**DÉCIMO.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se decretó el **cierre de instrucción** dentro del recurso de revisión **RR/102-19/NJLB**.

En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-

01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del dos mil veintiuno; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del dos mil veintiuno, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de los recursos de revisión; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

**I.-** El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

*"En atención al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 53, 142, 143, 145, 146, 151, 153, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Solicito la siguiente información*

*Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria **0300226530** a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas."*

(Sic)

**II.-** En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, vía internet, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, dio contestación al solicitante, hoy recurrente, de la siguiente manera:

*"...Al respecto, se le informa que esta Tesorería, no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitado, toda vez que el balance no se genera por cuenta bancaria, por lo cual se le solicita aclare o redacte correctamente su solicitud, o en su caso determine lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo."*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 66 fracciones II y IV, y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta a lo solicitado, dejando a salvo sus derechos conforme la referida ley; no sin antes manifestar que puede indicar otros elementos coadyuvantes que precisen su solicitud tal y como lo solicita la TESORERÍA MUNICIPAL en su oficio de respuesta, a fin de proveer la información por Usted requerida... ." (Sic)*

**III.-** Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, **la parte recurrente** presentó Recurso de Revisión cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO** como agravio primigenio, posteriormente presenta el agravio descrito en el **RESULTANDO CUARTO**, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

**IV.-** Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO SÉPTIMO**.

**TERCERO.-** Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el

derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

***"Solicito me entregue la copia simple del balance correspondiente a la cuenta bancaria 0300226530 a nombre del H Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, por el concepto de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL por la cantidad de 12,805.53 doce mil ochocientos cinco pesos 53.100 M.N. del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del año 2018, dicho balance se hizo público en el link que anexo como documento adjunto el cual contiene una tabla en donde se desglosan en forma de lista el nombre de los recursos que entrego la expresidenta municipal del municipio de solidaridad Cristina Torres al cierre de la administración 2016-2018, así como el número de cuenta bancaria y el monto total del recurso. Especificar los conceptos en los que fue utilizado dicho recurso y sustentarlo con copia simple de las solicitudes de pago, recibos o facturas."***

**Nota:** Lo resaltado es propio.

En este sentido, se hacen las siguientes apreciaciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.

**"Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."

En este contexto resulta importante analizar la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y en tal sentido se observa que el Sujeto Obligado restringe el acceso a la información requerida bajo la consideración de que: **"...Al respecto, se le informa que esta Tesorería, no cuenta con la información en la forma conceptual como es solicitado, toda vez que el balance no se genera por cuenta bancaria, por lo cual se le solicita aclarar o redacte correctamente su solicitud, o en su caso determine lo procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo...."**

De la misma manera, el Pleno de este Instituto considera significativo lo expresado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su oficio por el que da contestación al Recurso de Revisión que se resuelve, esencialmente en el sentido siguiente:

*"...Por lo que corresponde al Recurso de Revisión presentado por el hoy recurrente ante la respuesta otorgada, éste responde en los siguientes términos:  
(...)*

*2.- Es menester de esta Unidad de Vinculación manifestar que al momento de otorgar respuesta al solicitante, se le invitó a proporcionar otros elementos coadyuvantes que precisaran su solicitud tal y como lo solicitó la TESORERÍA MUNICIPAL **no obstante, y derivado de las manifestaciones señaladas por el hoy recurrente, en fecha 11 de octubre de 2021**, se turnó oficio PM/UV/0024/2021 a la unidad responsable, a efecto de imponerse de su contenido y en su caso, aportar información que diera debido cause administrativo al recurso de revisión de mérito.*

*3.- En fecha 13 de octubre de 2021 se recibió respuesta por parte de la Unidad Administrativa responsable mediante oficio TM/062/2021, manifestando:*

*Me refiero al No. de oficio PM/UV/0024/2021 mediante el cual notifica Recurso de Revisión al cual fue asignado el número RR/102-19/NJLB con registro en Plataforma Nacional de Transparencia PNTRR/097-19/NJLB, relacionado con la INFOMEXQROO (...), a efecto de imponerse en su contenido y aporte información del debido cause administrativo, para dar respuesta al Recurso de Revisión.*

*Consecuentemente en relación al acto recurrido, se le manifiesta que el H. Ayuntamiento 2021-2024 fue instalado el día 30 de septiembre del 2021, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de los Municipios del Municipio de Solidaridad; siendo que el inicio de funciones de esta Tesorería Municipal, fue el 1 de octubre del año en curso, siendo que esta tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, sin embargo, toda vez que este ente abstracto entrante se encuentra en revisión de las irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro de un término de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la Entrega y Recepción de los Recursos asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, razón fundada por lo cual esta Tesorería Municipal se encuentra imposibilitado para colmar los extremos de lo solicitado, hasta entonces se identifique la información solicitado en las actas de entrega efectuadas por la administración saliente. ..."*

Lo subrayado es por parte del Instituto.

En tal extremo, este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información considera que el argumento expresado por el Sujeto Obligado en el sentido de que el **"ente abstracto entrante se encuentra en revisión de las irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro de un término de 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la Entrega y Recepción de los Recursos asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, razón fundada por lo cual esta Tesorería Municipal se encuentra imposibilitado para colmar los extremos de lo solicitado, hasta entonces se identifique la información solicitado en las actas de entrega efectuadas por la administración saliente."**, no resulta ser justificación válida para denegar el derecho de acceso a la información pública

solicitada, materia del recurso de revisión que se resuelve, ello en razón de que el Sujeto obligado no sustenta su negativa de otorgar dicha información en supuesto alguno previsto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Y es que, el artículo 20 de la Ley de la materia establece que ante la negativa del acceso a la información el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones:

**Artículo 20.** *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

En el mismo tenor, los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé, es que la información sea considerada como reservada o confidencial, en términos de sus numerales 134 y 137, a saber:

**Artículo 134.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

**I.** *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**II.** *Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

**III.** *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

**IV.** *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

**V.** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

**VI.** *Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

**VII.** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

**VIII.** *Afecte los derechos del debido proceso;*

**IX.** *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

**X.** *Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

**XI.** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

**XII.** *La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General."*

**Artículo 137.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Se agrega, que en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 62, de la Ley en cita, los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados tienen, entre otras funciones, la de **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **clasificación de la información** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

"**Artículo 62.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

(...)"

Asimismo, resulta pertinente hacer mención, por parte del Pleno de este Instituto, que el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

"**Artículo 18.** Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley en cita, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, **son sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

De igual forma es importante apuntar que el artículo 54, fracción XV de la Ley de la materia, que se transcribe, contempla que los Sujetos Obligados deben cumplir con la obligación de proporcionar a los solicitantes información pública **clara**, veraz, oportuna, pertinente, verificable, **completa**, en la forma y tiempo previstos en el mismo ordenamiento:

"**Artículo 54.** Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**XV.** Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable, completa, en la forma y términos previstos por esta Ley;

(...)"

En el mismo tenor, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

**Artículo 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En igual sentido, el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurar que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de la información requerida.

**Artículo 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Del mismo modo, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones XXI y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que, de manera esencial, establecen lo siguiente:

"...**Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

(...)

**XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero..."

De igual manera resulta pertinente citar el Criterio 11/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que seguidamente se transcribe:

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las**

*cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

*Resoluciones:*

*□RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*□RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*□RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Por tanto, resulta incuestionable que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente asunto, la misma **resulta ser información pública** a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Asimismo, este órgano colegiado considera oportuno hacer referencia a lo que los ordenamientos aplicables en la materia establecen acerca de la elaboración de las versiones públicas y en tal virtud el artículo 3 fracción XXVI de la ley de la materia define como versión pública aquel documento o expediente al que se le elimina u omite las partes o secciones clasificadas:

*Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:*

*(...)*

***XXVI. Versión Pública:** Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y*

*(...)*

Es importante puntualizar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo prevé en sus artículos 129 y 130 que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Asimismo, que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas:

*Artículo 129. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 130. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

En esta dirección, también resulta necesario hacer el señalamiento por parte del Pleno de este Instituto, que el artículo 156, párrafo segundo, de la Ley de la materia establece que la **elaboración de versiones públicas**, cuya modalidad de reproducción o envío tendrá un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

**"Artículo 156.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.  
(...)"*

De igual manera, el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, regula la elaboración de **versiones públicas** de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente MODIFICAR la respuesta dada por el Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y ORDENAR a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio al rubro señalado, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio al rubro señalado, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. - - - - -

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO SOLIDARIDAD DEL ESTADO QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibiéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que de no dar cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Garante, en el plazo otorgado para ello, se le aplicará la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **CC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA **C. AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**

